

*ORDEN de 26 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de placas tubulares calidad Cunifer y chapas en calidad cuproníquel para la fabricación de evaporadores y recalentadores de salmuera, con destino a la exportación*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de placas tubulares calidad Cunifer, y chapas en calidad cuproníquel para la fabricación de evaporadores y recalentadores de salmuera, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Gran Vía, 50, Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de placas tubulares (discos) calidad Cunifer, ASTM B. 171.700 (cobre-níquel 90/10), laminadas en caliente de composición centesimal:

- Cu: 86,5 por 100 mínimo.
- Ni: De 9 a 11 por 100.
- Zn: 1 por 100 máximo.
- Fe: De 1 a 1,8 por 100.
- Mn: 1 por 100 máximo.
- Pb: 0,05 por 100 máximo (P. A. 74.04.C), y chapas de cuproníquel 90/10 (calidad ASTM-B-402) (P. A. 74.04.A.2) de composición centesimal:
- Cu: 86,5 por 100 mínimo.
- Ni: De 9 a 11 por 100.
- Mn: 1 por 100 máximo.
- Fe: De 1 a 1,8 por 100.
- Zn: 1 por 100 máximo.
- Pb: 0,05 por 100 máximo.
- P: 0,02 por 100 máximo.
- S: 0,02 por 100 máximo.

a utilizar en la fabricación de evaporadores y recalentadores de salmuera destinados a tratar el agua para quitarle impurezas, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de placas tubulares (discos), calidad Cunifer (Cu-Ni) 90/10 mecanizados e incorporados a los recalentadores y evaporadores exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 123,246 kilogramos de las referidas placas importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 18,93 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 74.01.E.

Por cada 100 kilogramos netos de chapas de cuproníquel 90/10, calidad ASTM B 402, obrados e incorporados a los citados artefactos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 111,074 kilogramos de las referidas chapas importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 9,97 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 74.01.E.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», sitos en Calindo-San Salvador del Valle (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.802 kilogramos para las placas tubulares, y 4.098 kilogramos para las chapas en cuproníquel, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Creaciones Femeninas, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de encaje, tul, puntillas y cintas para la confección de sujetadores con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Creaciones Femeninas, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de encajes, tul, puntillas y cintas para la confección de sujetadores, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Creaciones Femeninas, S. L.», con domicilio en Valderribas, 59, Madrid-7, el régimen de admisión temporal para la importación de encajes de algodón y nailon (partida arancelaria 58.09.D.1), tul liso de fibra sintética (partida arancelaria 58.08.A), cinta de lycra para hombreras (partida arancelaria 58.05.C), puntilla de poliamida (P. A. 58.09.D.1), cinta elástica en helanca y goma (P. A. 58.13) y cintas de poliamida, para cubrir costuras (P. A. 58.05.C), a utilizar en la confección de sujetadores (P. A. 61.09), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo neto efectivamente incorporado en los sujetadores exportados de cada una de las materias que se mencionan a continuación, se darán en la cuenta de admisión las cantidades siguientes:

Un kilogramo con diez gramos (1,010 Kgs.) de encaje de algodón y nailon.

Un kilogramo con diez gramos (1,010 Kgs.) de tul liso en fibra sintética.

Un kilogramo con quince gramos (1,015 kgs.) de puntilla de poliamida y

Un kilogramo con quince gramos (1,015 Kgs.) de cada tipo de cinta, sea de lycra, sea elástica en helanca y goma, sea de poliamida

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,5 por 100 de la cinta elástica en helanca y goma y de las cintas de poliamida y subproductos, que adeudaran los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, en todos los casos, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 1 por 100 del encaje y el tul y el 1,5 por 100 de la cinta de lycra y de la puntilla de poliamida importados.

El beneficiario declarará en cada exportación los pesos netos, por materias, de cada modelo, talla, tipo, etc., de ajustador exportado, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime necesarias, extienda el correspondiente certificado.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Valderribas, 59, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta para cada mercancía será: 1.000 kilogramos para el encaje, 650 kilogramos para el tul, 1.400 kilogramos para la cinta de lycra, 350 kilogramos para la puntilla de poliamida, 900 kilogramos para la cinta elástica en helanca y goma y 1.100 kilogramos para las cintas de poliamida, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid-Peñuelas.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 23 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,358	63,566
1 dólar canadiense	63,400	63,674
1 franco francés	12,480	12,568
1 libra esterlina	148,949	150,079
1 franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	143,566	144,533
1 marco alemán	19,845	20,005
100 liras italianas	19,825	19,889
1 florin holandés	19,755	19,901
1 corona sueca	13,346	13,419
1 corona danesa	9,183	9,227
1 corona noruega	9,557	9,603
1 marco finlandés	15,184	15,271
100 chelines austríacos	274,149	276,253
100 escudos portugueses	235,699	237,807
100 yens japoneses	21,003	21,114

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Proco, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.565/1971 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Proco, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1971 sobre revisión de precios, relacionada con el contrato de suministro de un equipo de microondas para el enlace hertziano Solube-Sierra de Arama, ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.565/1971 promovido por el Procurador señor Zapata, en nombre y representación de «Proco, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Información

y Turismo de fecha veintuno de abril de mil novecientos setenta y uno, así como contra la desestimación presunta de la petición deducida en el recurso de reposición formulado por escrito de tres de junio del mismo año, y a su vez contra la Resolución expresa posterior de veintiseis de julio de mil novecientos setenta y uno; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información Y Turismo.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se convoca concurso de anteproyectos para obras de primer establecimiento de cinco «Burgos Turísticos», destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamientos Turísticos del Estado.

Ilmos. Sres.: Entre los objetivos señalados para el sector turismo en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, se encuentra la construcción de un nuevo tipo de alojamientos, denominados «Burgos Turísticos», cuya finalidad básica consiste en facilitar el disfrute de cortas vacaciones o pequeñas estancias, suministrando un servicio hotelero cómodo y confortable a costes asequibles.

Los establecimientos hoteleros que son objeto del presente concurso se conciben adaptados a las características naturales del lugar donde se ubiquen, posibilitando la práctica de los deportes de montaña y nieve en condiciones óptimas. Se pretende que tales establecimientos sean aptos para prestar servicios de alojamiento a familias de varios miembros y grupos de jóvenes deportistas, por lo que sus plazas hoteleras se dispondrán de tal forma que permitan su prestación con carácter unitario, conjugando la disposición de varias habitaciones con un cuarto de baño común, de tal manera que se preste el servicio dentro de fórmulas de sencillez, comodidad y economía.

Prevista durante el cuatrienio de vigencia del presente Plan de Desarrollo Económico y Social, es decir, de 1972 a 1975, la construcción de 30 «Burgos Turísticos», con un total de 20.160 plazas hoteleras, se hace preciso acometer esta actividad, la cual comporta un importante volumen de obra que no es posible realizar con la actual plantilla de funcionarios especializados en estas materias. Por otra parte, considerando la alta calidad de los alojamientos turísticos de la red hotelera estatal en la que han de integrarse estos Burgos y el carácter de prototipo que han de tener los primeros establecimientos de esta clase que se construyan, se hace aconsejable suscitar, en lo posible, la mayor participación de profesionales en estas tareas, en orden a obtener las mayores aportaciones positivas en su realización.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso de anteproyectos para obras de primer establecimiento de cinco «Burgos Turísticos», destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamientos Turísticos del Estado.

Art. 2.º Los anteproyectos se referirán a Burgos Turísticos, cuya construcción se proyecta llevar a cabo en los lugares que a continuación se detallan y con la capacidad hotelera que se menciona:

ALP (Gerona). A construir en la estación de Masella, en parcela lindante con la pista olímpica en el lugar denominado Camp del Costa, con acceso por el lado opuesto desde la carretera de Masella a Cap del Bosc, con una superficie aproximada de la parcela de 29.000 metros cuadrados y una capacidad aproximada de 200 plazas hoteleras.

Berga (Barcelona). A construir en la finca de Can Mauri, en su límite extremo y contiguo a la carretera de Berga a Vilosiu, con una superficie aproximada de 28.000 metros cuadrados y una capacidad aproximada de 200 plazas hoteleras.

Jaca (Huesca). A construir en la coronación de la loma del Fuerte Rapitán y en parcela lindante con éste, con una superficie aproximada de 20.000 metros cuadrados y una capacidad aproximada de 200 plazas hoteleras.

Rascafría (Madrid). A construir en el cerro del Pingarrón en la estación de Valdesquí, con acceso por la carretera del Noruego a Cotos, con una superficie aproximada de 25.000 metros cuadrados y una capacidad aproximada de 200 plazas hoteleras.